
INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta
<seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 07/07/2025 17:55

 1 archivo adjunto (253 KB)

007Oficio1232ConsejoSeccionalNDS202500516.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**. remitido por **--JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD--** a través del cual informa sobre el **trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de el/la señor(a) JUAN PABLO HUMANEZ DIAZ – C.C. 1003336902 respecto del Radicado 540014003005-2025-00516-00**, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada:

<https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser

que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda **LIQUIDATORIA de INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2025-00516-00, y atendíéndose a la solicitud de la referencia presentada por el/la abogado(a) SUSANA CAROLINA BURDOS ALCALA, en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, con respecto al/la señor(a) **JUAN PABLO HUMANEZ DIAZ – C.C. 1003336902**, quien actúa en causa propia, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunirse los requisitos exigidos por los artículos 82, 531 al 576 del Código General del Proceso, y por ser competente se procederá a su admisión y apertura.

Por lo expuesto el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la apertura de la **liquidación patrimonial de persona natural no comerciante** de el/la señor(a) **JUAN PABLO HUMANEZ DIAZ – C.C. 1003336902**.

SEGUNDO: De conformidad con la dispuesto en el artículo 47 del **decreto 2677 de 2012**, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., de la lista de liquidadores **clase C elaborada por la SUPERTINTENDENCIA DE SOCIEDADES** désignese como liquidador a los auxiliares de la Justicia, señor(a) **VALERIA GOMEZ RODRIGUEZ** identificada con C.C. No. 1015430935, Correo electrónico valeriagomez.demil@gmail.com, **JAIRO SOLANO COMEZ** identificado con C.C. No. 91267890, Correo electrónico jasogo@hotmail.com, **SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA** identificado con C.C. No. 91101016, Correo electrónico sergios1059@yahoo.es; adviértaseles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse del cargo para el cual fue designado. Comuníquesele su nombramiento con la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G. del P. Fíjese como honorarios **provisionales** la suma de **\$1.000.000**, para el efecto comuníquesele al respecto conforme lo determina el artículo 564 del Código General del Proceso. **Oficiese**.

TERCERO: Ordénese al liquidador (a) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de el/la señor(a) **JUAN PABLO HUMANEZ DIAZ**, incluidos en la relación definitiva de acreencias allegada por el operador de insolvencia comerciantes del Centro de Conciliación e insolvencia Asociación Manos Amigas y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación Nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. **Oficiese**.

CUARTO: Ordénese al liquidador (a) para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de el/la deudor(a) **JUAN PABLO HUMANEZ DIAZ**; lo anterior según lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 564 y 565 del C. G. del P., y lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 de la misma obra. **Oficiese.**

QUINTO: Oficiese a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra de el/la señor(a) **JUAN PABLO HUMANEZ DIAZ**, en su calidad de deudor(a), para que los remitan a ésta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 564 ibidem; previniéndosele a todos los deudores del señor **antes citado**, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: Realícese por secretaria la publicación de esta providencia de apertura en el registro Nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Por secretaria **oficiese** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoseles la apertura del presente trámite liquidatorio patrimonial, comunicación la cual deberá ir acompañada de copia del presente proveído, lo anterior en armonía con el artículo 573 del del C. G. del P.

OCTAVO: Se pone en conocimiento DE EL/LA DEUDOR(A) que el acto de declaración de apertura de ésta liquidación patrimonial, le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, conforme lo preceptúa el artículo 565 del del C. G. del P.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador, en armonía con lo establecido en el inciso 2º numeral 1º del artículo 565 de la misma obra.

NOVENO: REQUIÉRASE al interesado **JUAN PABLO HUMANEZ DIAZ** para que una vez una vez el liquidador designado tome posesión al cargo, dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de pago de honorarios provisionales ordenado en el numeral segundo del presente proveído y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

DÉCIMO: Téngase al/la abogado(a) **SUSANA CAROLINA BURDOS ALCALA**, como operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía (Archivo 001, Folio 01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.F.R.



Firmado Por:
Daniela Cepeda Rosas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4784459a0e0ed7288d220740de9a7bbd90504a4be7dd19cca045360754d769d**

Documento generado en 28/05/2025 05:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA 3er PISO BLOQUE A OFICINA 310
TEL-FAX 5752729

Jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta 18/06/2025

Señores (a):

OFICIO 1232 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NDS (NUMERAL 5)

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario